

relaciones de trabajo entre ENFERSA y el personal adscrito al centro de trabajo de sus oficinas centrales de Madrid, comprendido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, salvo las de aquellos trabajadores que tengan suscrito, o suscriban, con la Empresa un contrato individual de trabajo en el que se pacte expresamente su exclusión de la contratación colectiva; caso de que dicho personal optara por su inclusión en el Convenio, le será de aplicación la normativa correspondiente a la categoría profesional que disfrutaba o la prevista al formalizar su contrato individual. Y con las peculiaridades oportunas respecto del personal interino y eventual.

Cláusula 2.ª Ambito temporal.—Este Convenio tendrá efectos y plena vigencia desde el 1 de enero de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1978.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos de Trabajo, la denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 3.ª Retribuciones.—Las retribuciones de este Convenio se han pactado ajustándose a los criterios salariales de referencia y su aplicación, establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

3.1. Plus Convenio 1978

Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece durante la vigencia de este Convenio el denominado Plus Convenio 1978.

Este plus es el resultado de dividir, entre todos los trabajadores de los distintos centros de trabajo de la Empresa, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la masa salarial bruta total de la Empresa en 1977, acordándose el traspaso y distribución de la cuantía del mismo entre los conceptos de salario base y plus de capitalidad, pactándose expresamente la no repercusión de este plus en los demás conceptos retributivos.

3.2. Salarios base

Quedan concretados para cada uno de los niveles en las cantidades que se expresan en la tabla de salarios que figura en el anexo 1 de este Convenio. Estos salarios base se harán efectivos, como hasta ahora, en cada una de las doce mensualidades del año y pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

3.3. Plus de capitalidad

Dado que este plus consiste en el 10 por 100 del salario base, quedará aumentado en consecuencia en función de lo acordado en el anterior apartado 3.2, continuando haciéndose efectivo con la misma periodicidad. Los valores de este plus son, por tanto, los figurados en la tabla del anexo 1.

3.4. Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Consistirán en dos trienios y cinco quinquenios, como máximo, cuyos valores, para cada una de las categorías profesionales, serán los que figuren en el anexo 2, en función de lo acordado en la cláusula 3.1. Estos complementos de antigüedad serán automáticamente actualizados en función de las variaciones de categoría que se experimenten.

3.5. Plus de productividad

Se acuerda incrementar este plus en un 10 por 100 sobre sus valores en 1977, quedando, para las diferentes categorías que lo disfrutaban, como a continuación se relaciona:

Categorías profesionales	Pesetas mes
Téc. 1.ª A y Jefe Adm. 1.ª A	1.450
Téc. 1.ª B y Jefe Adm. 1.ª B	1.780
Téc. A y Jefe Adm. 2.ª A	2.550
Téc. B y Jefe Adm. 2.ª B	2.770
Téc. C y Jefe Adm. 2.ª C	2.990
Ayud. Téc. A y Ofic. Adm. 1.ª	3.210

Categorías profesionales	Pesetas mes
Ayud. Téc. B y Ofic. Adm. 2.ª	3.430
Ayud. Téc. C, Ofic. Adm. 3.ª y Conserje	3.760
Aux. Téc., Aux. Adm. y Oficial 1.ª Oper.	4.090
Ordenanza y Ofic. 2.ª Oper.	4.420
Oficial 3.ª Operario	4.750
Ayudantes Especialistas	5.080
Peón Ayudante y Mujer de Limpieza	5.410

Este plus no afectará ni repercutirá en ningún otro concepto retributivo y se hará efectivo en cada uno de los doce meses del año.

3.6. Otros pluses

3.6.1. Plus de asistencia.—Se continuará haciendo efectivo este plus según las normas de su otorgamiento, y consistirá en 193 pesetas por persona y día trabajado, computándose asimismo, a efectos retributivos, el periodo de vacaciones anuales. Dicha cifra supone un incremento del 10 por 100 sobre su valor en 1977.

3.6.2. Plus de transporte.—Consistirá en 55 pesetas líquidas por persona y día trabajado, excepción hecha de aquellos en que se efectúen desplazamientos en comisión de servicios. Dicha cifra supone un incremento del 10 por 100 sobre su valor en 1977.

3.7. Gratificaciones o pagas extraordinarias

La Empresa continuará abonando a su personal dos gratificaciones que, con carácter de extraordinarias, serán satisfechas por un importe equivalente al salario base mensual, plus de capitalidad y antigüedad, según los anteriores apartados 3.2, 3.3 y 3.4.

3.8. Participación en beneficios

El sistema retributivo del personal afectado por este Convenio se complementará con la participación en beneficios, cuya regulación se ajustará a las siguientes normas:

3.8.1. Se constituirá un fondo para el abono de la participación en beneficios que consistirá en un 10 por 100 de las cantidades que se satisfagan, en este ejercicio de 1978, por participación en beneficios en las factorías de Cartagena, Puertollano y Puentes de García Rodríguez y en concepto de paga de beneficios de septiembre de 1978 en la factoría de Avilés.

3.8.2. El fondo se distribuirá para cada categoría profesional en proporción a los salarios base de 1977, incrementados en un 10 por 100, y que a efectos informativos se recogen en el anexo 1 bis.

3.8.3. La liquidación anual de la participación en beneficios se efectuará en el mes de marzo siguiente a la finalización del ejercicio. Ello no obstante, en la segunda quincena de septiembre de 1978, se hará efectivo, a cada trabajador, el 80 por 100 de su salario base más plus de capitalidad mensuales, haciéndolo como entrega a cuenta de la mencionada participación en beneficios.

3.8.4. La Empresa garantiza que la cantidad a percibir por cada productor, en concepto de participación en beneficios, no será inferior a la cantidad equivalente a los salarios base y plus de capitalidad que figuran en el anexo 1 bis, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

3.8.5. En caso de inasistencia al trabajo por enfermedad común, accidente no laboral, permiso sin sueldo o falta injustificada, el personal dejará de percibir la cantidad correspondiente según la escala de detracciones que figura en el anexo 3.

3.9. Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias, considerando como tales las trabajadas que sobrepasen la jornada normal de trabajo, se abonarán según la tabla de valores que figura en el anexo 4 de este Convenio, en función de lo acordado en la cláusula 3.1.

3.10. Valoración de puestos de trabajo

Se mantiene el sistema actualmente en vigor de V.P.T., incrementándose el valor del punto de 1977 en un 10 por 100.

	Centro oficial	Centro privado
Educación General Básica Primer Ciclo y Secretariado	7.200	12.000
Educación General Básica Segundo Ciclo y Bachiller.	7.200	12.000
Enseñanza de Grado Medio	14.400	—
Enseñanza de Grado Superior	15.600	—

Dichas cifras suponen un incremento del 20 por 100 sobre sus valores en 1977.

4.2. Ayuda comedor

Se pacta que la misma sea elevada a 236 pesetas por día de asistencia al trabajo y persona, en jornada interrumpida, a excepción de cuando se encuentre en comisión de servicio o efectúe comidas por cuenta de la Empresa. Dicha cifra supone un incremento del 10 por 100 sobre su valor en 1977.

4.3. Ayuda a trabajadores con hijos subnormales

Se mantiene la ayuda familiar para aquellos trabajadores que tengan hijos subnormales, consistente en el 75 por 100 de la diferencia existente en cada momento entre la cantidad que haga efectiva el Instituto Nacional de Previsión y los gastos de escolaridad, hasta un máximo de 80.000 pesetas curso.

En aquellos casos que excepcionalmente el Instituto Nacional de Previsión no califique como situación de subnormalidad, se aceptará esta calificación si así lo certifica el médico del interesado y lo ratifica el Servicio Médico de la Empresa, solicitando para ello los asesoramientos que requiera.

4.4. Otras obras y mejoras sociales

En lo que no resulte modificado por el presente Convenio, ambas partes se remiten al sistema de obras y mejoras sociales que aparece reflejado en las actas número 2/76 y número 2/78 del Jurado de Empresa de Madrid.

Cláusula 5.ª Comisión Paritaria.—A efectos de dirimir las diferencias de interpretación que surjan sobre el presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria presidida por el Presidente de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales de Madrid, o persona en quien delegue, con tres representantes nombrados por cada una de las representaciones económica y social, elegidos entre los que han intervenido en las deliberaciones de este Convenio, y un Secretario, con voz pero sin voto, designado por la A. I. S. S.

Cláusula adicional 1.ª Dado que existen cinco centros de trabajo en la Empresa que se rigen por Convenios Colectivos distintos cuya total negociación no ha sido ultimada al día de la fecha, ambas partes aceptan que el valor del «Plus Convenio 1978», establecido en la anterior cláusula 3.1, no ten-

Cláusula 4.ª Obras y mejoras sociales:

4.1. Ayuda escolar

Las cantidades que, en concepto de ayuda escolar, se harán efectivas en el curso 78/79 serán las siguientes:

	Centro oficial	Centro privado
Educación General Básica Primer Ciclo y Secretariado	7.200	12.000
Educación General Básica Segundo Ciclo y Bachiller.	7.200	12.000
Enseñanza de Grado Medio	14.400	—
Enseñanza de Grado Superior	15.600	—

drá una definición concreta en tanto no se hayan determinado como definitivas, y con carácter independiente, en cada centro de trabajo de ENFERSA, sus respectivas masas salariales brutas que integran la masa salarial bruta de la Empresa, y el número de trabajadores de su plantilla en función de la real permanencia en alta durante 1977.

Por esta razón, y dando como definitiva la masa salarial bruta y el número de trabajadores del centro de Madrid, se fija provisionalmente el valor del citado «Plus de Convenio 1978» en 74.520 pesetas brutas anuales que ya se han distribuido entre los conceptos de salario base y plus de capitalidad, habiéndose hecho su división en las 14 pagas por las que esos conceptos se perciben, y sin repercusión en los demás conceptos retributivos, con la expresa reserva de su posible variación, en función de las que puedan existir en los demás centros —que harían variar, en su caso y a su vez, la masa salarial bruta total de la Empresa—, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Cláusula adicional 2.ª Las condiciones económicas pactadas serán revisadas si así lo acordara el Gobierno con arreglo a lo previsto en el artículo 3.ª del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

En este caso, el incremento que señale el Gobierno se distribuirá con los mismos criterios pactados en este Convenio.

Cláusula adicional 3.ª Ambas partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico, quedando las mismas mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad. Las mejoras y beneficios pactados serán absorbibles con aquellos otros establecidos, o que se establezcan durante la vigencia de este Convenio por disposición oficial.

Disposición final

En cuanto no resulte modificado por el presente Convenio, será de aplicación el anterior Convenio y el actual Reglamento de Régimen Interior. En las materias que no hayan sido objeto de esta negociación colectiva, y no se encuentren reguladas en el citado Reglamento de Régimen Interior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y demás normas de carácter general.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ENFERSA PARA SUS OFICINAS DE MADRID

Categorías profesionales	Sueldo base	Plus capitalidad
Técnico Superior A	104.616	10.462
Técnico Superior B	91.765	9.176
Técnico Superior C	78.917	7.892
Técnico 1.ª A y Jefe Administrativo 1.ª A	69.090	6.909
Técnico 1.ª B y Jefe Administrativo 1.ª B	63.042	6.304
Técnico A y Jefe Administrativo 2.ª A	50.949	5.095
Técnico B y Jefe Administrativo 2.ª B	47.167	4.717
Técnico C y Jefe Administrativo 2.ª C	41.876	4.188
Ayudante Técnico A y Oficial Administrativo 1.ª	36.585	3.659
Ayudante Técnico B y Oficial Administrativo 2.ª	31.295	3.130
Ayudante Técnico C y Oficial Adm. 3.ª y Conserje.	26.759	2.676
Auxiliar Técnico, Auxiliar Adm. y Oficial 1.ª Oper.	25.247	2.525
Ordenanza y Oficial 2.ª Operario	23.737	2.374
Oficial 3.ª Operario	22.980	2.298
Ayudante Especialista	22.223	2.222
Peón Ayudante y Mujer Limpieza	20.713	2.071
Aspirante Administrativo	19.241	1.924

ANEXO NUMERO 1 BIS AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ENFERSA PARA SUS OFICINAS DE MADRID

Informativo a efectos del cálculo de la distribución de la participación en beneficios

Categorías profesionales	Sueldo base	Plus capitalidad
Técnico Superior A	99.777	9.978
Técnico Superior B	86.926	8.692
Técnico Superior C	74.078	7.407
Técnico 1.º A y Jefe Administrativo 1.º A	64.251	6.425
Técnico 1.º B y Jefe Administrativo 1.º B	58.203	5.820
Técnico A y Jefe Administrativo 2.º A	46.110	4.611
Técnico B y Jefe Administrativo 2.º B	42.328	4.233
Técnico C y Jefe Administrativo 2.º C	37.037	3.704
Ayudante Técnico A y Oficial Administrativo 1.º	31.746	3.175
Ayudante Técnico B y Oficial Administrativo 2.º	26.456	2.646
Ayudante Técnico C y Oficial Adm. 3.º y Conserje.	21.920	2.192
Auxiliar Técnico, Auxiliar Adm. y Oficial 1.º Oper.	20.408	2.041
Ordenanza y Oficial 2.º Operario	18.898	1.890
Oficial 3.º Operario	18.141	1.814
Ayudante Especialista	17.384	1.738
Peón Ayudante y Mujer Limpieza	15.874	1.587
Aspirante Administrativo	14.402	1.440

ANEXO NUMERO 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ENFERSA PARA SUS OFICINAS DE MADRID

Categorías profesionales	Valor mensual del trienio	Valor mensual del quinquenio
Técnico Superior A	4.999	9.977
Técnico Superior B	4.347	8.694
Técnico Superior C	3.706	7.411
Técnico 1.º A y Jefe Administrativo 1.º A	3.214	6.428
Técnico 1.º B y Jefe Administrativo 1.º B	2.913	5.827
Técnico A y Jefe Administrativo 2.º A	2.311	4.616
Técnico B y Jefe Administrativo 2.º B	2.121	4.236
Técnico C y Jefe Administrativo 2.º C	1.852	3.706
Ayudante Técnico A y Oficial Adm. 1.º	1.591	3.175
Ayudante Técnico B y Oficial Adm. 2.º	1.322	2.644
Ayudante Técnico C y Oficial Adm. 3.º y Conserje.	1.100	2.193
Auxiliar Técnico, Auxiliar Adm. y Oficial 1.º Oper.	1.021	2.043
Ordenanza y Oficial 2.º Operario	949	1.892
Oficial 3.º Operario	910	1.821
Ayudante Especialista	871	1.741
Peón Ayudante y Mujer Limpieza	799	1.591
Aspirante Administrativo	—	—

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ENFERSA PARA SUS OFICINAS DE MADRID

PARTICIPACION EN BENEFICIOS
Escala de detracciones

Categorías profesionales	Deducción por falta/día
Técnico Superior A	273
Técnico Superior B	238
Técnico Superior C	202
Técnico 1.º A y Jefe Administrativo 1.º A	176
Técnico 1.º B y Jefe Administrativo 1.º B	160
Técnico A y Jefe Administrativo 2.º A	127
Técnico B y Jefe Administrativo 2.º B	116
Técnico C y Jefe Administrativo 2.º C	101
Ayudante Técnico A y Oficial Administrativo 1.º	87
Ayudante Técnico B y Oficial Administrativo 2.º	73
Ayudante Técnico C y Oficial Administrativo 3.º y Conserje.	59
Auxiliar Técnico, Auxiliar Administrativo y Oficial 1.º Oper.	55
Ordenanza y Oficial 2.º Operario	52
Oficial 3.º Operario	50
Ayudante Especialista	47
Peón Ayudante y Mujer Limpieza	43
Aspirante Administrativo	33

ANEXO NUMERO 4 AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ENFERSA PARA SUS OFICINAS DE MADRID

Valor de las horas extraordinarias

Categorías profesionales	Valor de las horas extraordinarias							
	Sin antig.	1 trie.	2 trie.	2 trie. y 1 quin.	2 trie. y 2 quin.	2 trie. y 3 quin.	2 trie. y 4 quin.	2 trie. y 5 quin.
Técnico Sup. A	—	—	—	—	—	—	—	—
Técnico Sup. B	—	—	—	—	—	—	—	—
Técnico Sup. C	—	—	—	—	—	—	—	—
Técnico 1.º A y Jefe Adm. 1.º A	—	—	—	—	—	—	—	—
Técnico 1.º B y Jefe Adm. 1.º B	—	—	—	—	—	—	—	—
Técnico A y Jefe Adm. 2.º A	—	—	—	—	—	—	—	—
Técnico B y Jefe Adm. 2.º B	—	—	—	—	—	—	—	—
Técnico C y Jefe Adm. 2.º C	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante Técnico A y Jefe Adm. 1.º	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante Técnico B y Jefe Adm. 2.º	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante Técnico C y Jefe Adm. 3.º y Conserje.	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliar Técnico, Auxiliar Adm. y Oficial 1.º Oper.	—	—	—	—	—	—	—	—
Ordenanza y Oficial 2.º Operario	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial 3.º Operario	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante Especialista	—	—	—	—	—	—	—	—
Peón Ayudante y Mujer Limpieza	—	—	—	—	—	—	—	—
Aspirante Administrativo	—	—	—	—	—	—	—	—

Valor de las horas extraordinarias

Categorías profesionales	Sin antig.	Valor de las horas extraordinarias						
		1 trie.	2 trie.	2 trie. y 1 quin.	2 trie. y 2 quin.	2 trie. y 3 quin.	2 trie. y 4 quin.	2 trie. y 5 quin.
Ayud. Téc. A y Ofic. Adm. 1.º	359,59	369,18	378,77	397,96	417,14	436,33	455,51	474,69
Ayud. Téc. B y Ofic. Adm. 2.º	308,24	316,22	324,19	340,14	356,09	372,04	387,99	403,94
Ayud. Téc. C, Ofic. Adm. 3.º y Cons.	265,09	271,72	278,36	291,62	304,89	318,15	331,42	344,69
Aux. Téc., Aux. Administrativo y Ofic. 1.º Oper.	252,03	258,19	264,35	276,67	288,99	301,31	313,63	325,95
Ordenanza y Oficial 2.º Operario	238,99	244,71	250,43	261,87	273,31	284,75	296,19	307,63
Oficial 3.º Operario	233,44	238,93	244,42	255,40	266,38	277,35	288,33	299,31
Ayudante Especialista	227,89	233,15	238,40	248,92	259,44	269,95	280,47	290,98
Peón Ayudante	214,85	219,67	224,49	234,12	243,76	253,40	263,03	272,67

(G. C.—8.073)

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "YOGURES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Yogures y Productos Alimenticios, S. A.", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Yogures y Productos Alimenticios, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 9 de febrero de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO EMPRESARIAL PARA LA ENTIDAD "YOGURES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A." (Y. O. P. S. A.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. *Ambito territorial.* — El presente Convenio será de aplicación en la empresa Y. O. P. S. A. ("Yogures y Productos Alimenticios, S. A."), con domicilio en Alcobendas, carretera Fuencarral-Alcobendas, km. 15,200.

Art. II. *Ambito personal.* — Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa Y. O. P. S. A. ("Yogures y Productos Alimenticios, S. A.")

Art. III. *Entrada en vigor.* — Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación, retrotrayendo sus condiciones económicas al día 1.º de enero de 1979.

Art. IV. *Duración.*—La vigencia de este Convenio será de un año, contado a partir del 1.º de enero de 1979.

Art. V. *Denuncia.*—La denuncia o revisión del presente pacto colectivo deberá practicarse reglamentariamente ante el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. VI. *Prórroga.*—Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente el incremento señalado en el artículo IX.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. VII. *Salario base.*—La retribución que corresponderá al trabajador, con arreglo a su categoría profesional y un rendimiento normal, durante la jornada de trabajo, será la establecida en la tabla salarial que figura como anexo de este Convenio.

Art. VIII. *Plus de asistencia.*—Por el concepto de asistencia efectiva al trabajo, se establece un plus de 100 pesetas diarias para todos los trabajadores, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia injustificada de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, y si la falta de asistencia fuera de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del plus será de un mes completo.

A efectos de percepción, también se considerarán días trabajados los comprendidos en el período de vacaciones que disfrute el trabajador.

Este plus de asistencia no será absorbido por ningún concepto.

Art. IX. *Revisión.*—El presente Convenio, por ajustarse al Decreto 49/1978, de 26 de diciembre de 1978, se revisará en todos sus conceptos retributivos de acuerdo con las circunstancias que marca el citado Decreto.

Art. X. *Plus de nocturnidad.*—A los efectos de lo establecido en el artículo XXIII, párrafo 5.º de la ley de Relaciones Laborales, los trabajos comprendidos entre las veintidós y las seis horas tendrán una retribución específica de 36 pesetas/hora.

Art. XI. *Plus de transporte nocturno.* El personal que comience o termine su actividad entre las veintidós y las seis horas, tendrá un plus de transporte nocturno, consistiendo éste en 58 pesetas por día en que concurren esas circunstancias.

Art. XII. *Plus de cámara frigorífica y de cámara caliente.*—El personal que realice su jornada íntegra en cámara frigorífica o que permanentemente esté al cuidado de la mercancía en cámara caliente, será retribuido con un plus de 82 pesetas/día de trabajo.

Art. XIII. *Quebranto de moneda.*—Por este concepto todos los trabajadores que diariamente realicen por orden de la Empresa cobros o pagos, percibirán la cantidad de 821 pesetas mensuales.

Art. XIV. *Plus sobre domingos y festivos.*—El trabajador que realice jornada

de trabajo en domingo o festivo, independientemente al descanso que disfrute entre semana, cobrará una prima de 410 pesetas por cada día domingo o festivo trabajado.

Art. XV. *Gratificaciones fijas.*—Las gratificaciones del 18 de julio, Navidad y beneficios, consistirán en una mensualidad de la tabla salarial de este Convenio, incrementada con la antigüedad que tenga cada trabajador.

En la nómina del mes de septiembre, en concepto de beca o ayuda escolar, se abonará a cada productor soltero 7.000 pesetas, y a los productores casados o viudos, la cantidad de 11.000 pesetas.

Art. XVI. *Vacaciones.*—El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Los turnos de vacaciones se concederán atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con los siguientes criterios: por secciones de trabajo o actividad, en la época de menos trabajo en ellas, dando preferencia al más antiguo, y en caso de igualdad, al trabajador que tenga hijos en edad escolar.

Las vacaciones que se disfruten fuera del período comprendido entre el 1.º de junio y 30 de septiembre, serán retribuidas en un incremento del 20 por 100.

El importe de las vacaciones se abonará a los trabajadores el día anterior a que comiencen a disfrutarlas.

Art. XVII. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100, empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la Empresa, con el límite máximo de 1.º de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente paga salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Art. XVIII. *Dote por matrimonio.*—La mujer que al contraer matrimonio, cese en su trabajo rescindiendo voluntariamente el contrato laboral con la Empresa por dicho motivo, deberá percibir una compensación que consistirá en una mensualidad de la tabla salarial anexa por año de servicio, con el límite máximo de seis años.

Art. XIX. Con ocasión de las fiestas de Navidad, la Empresa hará entrega a cada productor con más de seis meses de antigüedad en plantilla, de un obsequio de Navidad similar al de años anteriores.

Art. XX. *Premio de fidelidad y constancia en la Empresa.*—La Empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 5.000 pesetas por cada año de servicio efectivo en la Empresa.

Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos.

La Empresa, antes del 1.º de marzo de 1979, concertará un Seguro de Vida para todo el personal en plantilla y que cubra las siguientes indemnizaciones:

— Muerte natural: 1.000.000 de pesetas.

— Muerte por accidente: 2.000.000 de pesetas.

— Muerte por accidente de tráfico: 3.000.000 de pesetas.

— Invalidez total: 1.000.000 de pesetas.

La Empresa abonará el 85 por 100 de las primas y el trabajador el 15 por 100 de la prima media individual.

Art. XXI. *Servicio de reparto, distribución y recogida de leche.*—La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y, por consiguiente, completado el servicio asignado de reparto o recogida, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignado una prima y/o

incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la prolongación de su jornada. Por ello tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este cómputo.

Los criterios para fijación de estas primas o incentivos, de acuerdo con el potencial u objetivos de las rutas, serán sobre las unidades vendidas y/o las ventas positivas realizadas y/o porcentajes de devolución de productos y/o otros factores que puedan influir en la venta.

Art. XXII. *Plus de productividad al personal de fabricación.*—El personal de la Sección de Fabricación, percibirá un plus de productividad en base al incremento de ésta por reducción de horas trabajadas contra volumen de producción.

Este plus se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

— Categoría.

— Horas normales trabajadas durante el mes.

— Calificación de los encargados, que atenderá fundamentalmente a la puntualidad y diligencia en el trabajo.

Art. XXIII. *Subvención a los artículos producidos por la Empresa.*—En la compra de artículos producidos por la Empresa para consumo exclusivo en el hogar del interesado, la Empresa subvencionará o hará un descuento del 25 por 100 sobre los precios de venta, redondeando a la peseta superior.

Como compra subvencionada máxima mensual por trabajador se establecen las siguientes cantidades:

Leche: 96 litros/mes o 108 litros/mes para titulares de familia numerosa.

Yogur: 100 unidades/mes o 120 unidades/mes para titulares de familia numerosa.

En el caso de que por alguien se destinaran estos artículos subvencionados a uso distinto del consumo en el propio hogar, se perderá automáticamente el derecho a esta subvención en el futuro.

Art. XXIV. *Subvención para cuota de economato laboral.*—La Empresa subvencionará el 40 por 100 de las cuotas iniciales o mensuales de un economato laboral designado por la Empresa a aquellos trabajadores que quieran participar.

Art. XXV. *Préstamos personales.*—Se concederán préstamos de hasta 60.000 pesetas en número que se pueda alcanzar una cantidad global de hasta 600.000 pesetas. Estos préstamos tendrán carácter personal y se destinarán a la compra o mejora de vivienda, compra de vehículo, mobiliario u otras causas de gran necesidad, que se justificarán a la Empresa oportunamente. Estos préstamos estarán exentos de intereses y se amortizarán descontando en las nóminas devengadas la parte que corresponda de acuerdo con el plazo, el cual no podrá exceder de dos años, pudiendo la Empresa, a su criterio, en casos particulares, reducir este plazo.

CAPITULO III

COMPENSACIONES

Art. XXVI. *Facultad de compensación.*—Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en cualquier Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrá ser compensada con las mejoras que en el mismo se establecen.

Art. XXVII. *Facultad de absorción.* Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, serán absorbibles hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Art. XXVIII. *Condiciones más beneficiosas.*—Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. XXIX. *Contraprestaciones.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, al respeto de la paz social

y seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la Empresa, condicionando la aplicación del Convenio al cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Art. XXX. *Jornada.*—La jornada será de cuarenta y cuatro horas semanales en cómputo anual.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfrutarán como mínimo de veinte minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de su jornada laboral.

La Empresa tendrá la facultad de adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Art. XXXI. *Horas extraordinarias.*—Debido a las especiales circunstancias en la materia prima que elabora esta Empresa, y de acuerdo con lo que marquen las normas en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias, las cuales se abonarán según fija el artículo 23, párrafo 4.º de la ley de Relaciones Laborales, con un incremento de un 50 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria. Para una mayor claridad se especifica que el valor de la hora extraordinaria se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H.E. = 1,5 \times \frac{(SB + A)7 + (PA + PN + PC)6}{44}$$

SB = Salario base en la tabla salarial.
A = Antigüedad.
PA = Plus de asistencia.
PN = Plus de nocturnidad.
PC = Plus de cámara.

Art. XXXII. *Personal comercial, categoría, definiciones:*

Ayudante de reparto.—Es el trabajador que realiza las funciones descritas en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, repartidor, pero sin ser el conductor del vehículo en que realiza su función.

Autoventa.—Es el trabajador que, realizando las funciones descritas en el artículo 24 de la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, repartidor, es el conductor del vehículo asignado y promueve y realiza ventas en clientes actuales o potenciales de su zona.

Monitor.—Es el trabajador que, haciendo las funciones del autoventa, las conoce y efectúa con diligencia tal, que es capaz de suplir, ayudar en las ventas, animar y enseñar a los autoventas actuales o de nuevo ingreso.

Art. XXXIII. *Repercusión en precios.* Los componentes de la Comisión Deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicará otra repercusión en los precios que las autorizadas por las disposiciones vigentes.

Art. XXXIV. *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. XXXV. *Comisión Paritaria.*—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas a la Comisión Deliberadora de este Convenio; en caso de discrepancia se recurrirá a un arbitraje o a resolución de la autoridad laboral.

Art. XXXVI. *Homologación.*—En el supuesto que la Delegación Provincial de Trabajo no homologase, haciendo uso de sus facultades regladas, alguno de los puntos esenciales de este Convenio, desvirtuándolo, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

Art. XXXVII. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas vigente.

Asimismo se recogerán en él, a su publicación, los aspectos de ordenanza laboral y sindical contemplados en los acuer-

dos, decretos o leyes de rango superior. En el caso de que estos conceptos afecten el contenido económico del mismo, la Comisión Deliberadora estudiará la posibilidad de su incorporación sin superar el volumen total económico pactado en este Convenio.

Anexo al Convenio de "Yogures y Productos Alimenticios, S. A."

TABLAS SALARIALES DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979

Categorías profesionales	Pesetas mensuales
<i>Personal técnico.</i>	
a) Titulados:	
Técnico jefe	44.130
Técnico superior	38.772
Técnico medio	34.782
b) Diplomados:	
Técnico diplomado	29.424
c) No titulados:	
Jefe de fabricación	36.150
Jefe de laboratorio	32.160
Jefe de inspección lechera	32.160
Contramaestre o jefe de sección	32.160
Encargado	29.424
Inspector de distrito	28.170
Auxiliar de laboratorio	23.496
Capataz	29.424
Auxiliar de inspector lechero	23.496
<i>Empleados administrativos.</i>	
Jefe de 1.ª	34.782
Jefe de personal	34.782
Jefe de 2.ª	33.414
Contable	33.414
Oficial de 1.ª	29.424
Oficial de 2.ª	26.802
Auxiliar	23.496
Aspirante de 16 años	16.200
Aspirante de 17 años	18.822
Telefonista	23.496
<i>Subalternos.</i>	
Almaceneros	25.464
Cobrador	23.496
Portero	23.496
Ordenanza	23.496
Conserje	25.464
Guarda o sereno	23.496
Botones de 16 y 17 años	18.822
Mujeres de limpieza (diarias)	779
<i>Comerciales.</i>	
Inspector o promotor de ventas	29.424
Viajante	26.802
Corredor de plaza	26.802
Monitor (diarias)	853
Autoventa (diarias)	840
Ayudante reparto (diarias)	813
<i>Obreros.</i>	
Especialista de 1.ª	853
Especialista de 2.ª	840
Especialista de 3.ª	813
Peón especializado	800
Peón	780
Oficial de 1.ª de oficios varios	853
Oficial de 2.ª de oficios varios	840
Oficial de 3.ª de oficios varios	813
Aprendices de 1.º y 2.º año	534
Aprendices de 3.º y 4.º año	628
(G. C.—1.858)	

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Magistraturas de TrabajoMAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.300-1/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Francisco Gómez Núñez y otro, contra «Construcciones Cambri, Sociedad Anónima, sobre despido, con fecha 21 de noviembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a los actores con la empresa «Construcciones Cambri, S. A.», y, en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

A) En concepto de indemnización por extinción de los contratos de trabajo, al no haberse producido la readmisión, a Francisco Gómez Núñez, treinta mil pesetas, y a Francisco Jiménez Gutiérrez, treinta y una mil pesetas.

B) Y en concepto de salarios de tramitación, a Francisco Gómez Núñez, ciento cincuenta y siete mil ochocientas cincuenta y seis pesetas.

Y a Francisco Jiménez Gutiérrez, ciento sesenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Cambri, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.557)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.442/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Francisco García Espiga, contra Azucena Gil Izquierdo, sobre despido, con fecha 21 de noviembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Francisco García Espiga con la empresa Azucena Gil Izquierdo, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo al no haberse producido la readmisión, diecisiete mil pesetas.

B) Y en concepto de salarios de tramitación ochenta y ocho mil doscientas veintiocho pesetas.

Y para que sirva de notificación a Azucena Gil Izquierdo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.558)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.659-66/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Guillermo Álvarez García y siete más, contra «Maxter's, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro nulos los despidos de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Maxter's, S. A.», a que readmita a los actores Guillermo Álvarez García, Mercedes Villarreal Faraldos, Carmen Gómez García, Rosa María González Oliva, María Dolores García Saugar, María Dolores Segura Carrasco, Carmen Vázquez Navarro y Pilar Gómez García, en sus

puestos de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tales despidos, y a que les abonen los salarios que hubiesen podido devengar desde la fecha de los despidos hasta que tengan lugar las readmisiones.

Y para que sirva de notificación a «Maxter's, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.559)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.014/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Francisco Javier Arnal Rodríguez, contra «Difusión Librería, S. A.», sobre despido, con fecha 11 de diciembre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Francisco Javier Arnal Rodríguez con la empresa «Difusión Librería, Sociedad Anónima», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone dicho demandante las siguientes cantidades:

A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haber procedido la empresa a la readmisión, treinta mil pesetas.

B) Y en concepto de salarios de tramitación, ciento ochenta y cinco mil trescientas quince pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Difusión Librería, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.560)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.411-13/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Angel Rodrigo García y dos más, contra «Juan Solans Blanco, S. L.», sobre despido, con fecha 23 de octubre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a los actores con la empresa «Juan Solans Blanco, S. L.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abonen a dichos demandantes las siguientes cantidades:

A) En concepto de indemnización por extinción de los contratos de trabajo al no haberse producido la readmisión de los actores, a don Angel Rodrigo García, quinientas treinta mil pesetas; a Francisco Manrique Cambro, doscientas mil pesetas, y a Luis Turpín Cimadevilla, un millón ciento ochenta mil pesetas.

B) Y en concepto de salarios de tramitación, a Angel Rodrigo García, ciento ochenta y cuatro mil quinientas treinta pesetas; a Francisco Manrique Cambro, ciento treinta y dos mil quinientas sesenta y dos pesetas, y a José Luis Turpín Cimadevilla, doscientas veintinueve mil ochocientos setenta y tres pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Juan Solans Blanco, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.561)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.495-6/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instan-

cia de María García González y uno más, contra «Spamex, S. A.», sobre resolución de contrato, con fecha 11 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que unían a los actores con la empresa demandada «Spamex, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que, en concepto de tales contratos de trabajo, abone a María García González, noventa mil pesetas, y a Miguel Angel Buitrago Heras, ciento ochenta mil pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Spamex, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.562)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.063/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Encarnación Jiménez Parra, contra Antonio Martín Rulo, sobre cantidad, con fecha 22 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a Antonio Martín Rulo a que abone a la actora Encarnación Jiménez Parra la suma de veintiocho mil ciento noventa y cinco pesetas.

Y para que sirva de notificación a Antonio Martín Rulo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.563)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.128-30/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Cristóbal Ruiz Aguilera y dos más, contra «J. L. Sierra, S. L.», sobre cantidad, con fecha 27 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «J. L. Sierra, S. L.», a que abone a los actores las siguientes sumas: a Cristóbal Ruiz Aguilera, ciento ochenta y tres mil cuarenta y cinco pesetas; a Carlos Sierra Vegas, doscientas sesenta y cuatro mil ochocientos catorce pesetas, y a Alfonso González Blanco, ochenta y cuatro mil doscientas noventa y ocho pesetas.

Y para que sirva de notificación a «J. L. Sierra, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.564)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.600/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Jesús Rosa Yáñez, contra Carlos Sotoca Santos, sobre despido, con fecha 23 de octubre de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía al actor don Jesús Rosa Yáñez con la empresa Carlos Sotoca Santos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades:

A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo al no haberse producido la readmisión, cuarenta mil pesetas.

B) Y en concepto de salarios de tramitación, ciento veinte mil setecientas setenta y cuatro pesetas.

Y para que sirva de notificación a Carlos Sotoca Santos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.565)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.076-7/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Hilario Soto Sánchez y uno más, contra «Fundición y Talleres Judas, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo declarar y declaro nulos los despidos de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Fundición y Talleres Judas, S. A.», a que readmita a los actores Hilario Soto Sánchez y Mercedes López Velasco, en sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse tales despidos, y a que les abonen los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha de los despidos hasta que tengan lugar las readmisiones.

Y para que sirva de notificación a «Fundición y Talleres Judas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.566)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 154/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número ocho de Madrid, a instancia de Antonio Martínez Guisado, contra «Construcciones Sarga, S. A.», y otros, sobre incapacidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declaramos: Que no es procedente el presente Recurso de Casación preparado contra la sentencia referida, y mandamos devolver los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, a fin de que, en su caso, pueda entablarse el de duplicación.

Y se tienen por personados al Letrado don Luis García Orea Álvarez y a los Procuradores don Carlos de Zulueta y Cebrián y don José Granados Weill en nombre, respectivamente, de Antonio Martínez Guisado, Mutualidad Laboral de la Construcción y el Instituto Nacional de Previsión.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Sarga, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de diciembre de 1978.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés.

(B.—11.667)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número nueve de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Palomo Ubeda, contra «Ascensores Benlliure, Sociedad Limitada», en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.390/1978, se ha acordado citar a «Ascensores Benlliure, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día primero de febrero, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos

los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Ascensores Benlliure, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrate de Trabajo (Firmado).

(B.—11.461)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.984/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Jesús Domínguez Rivera, contra «Decoinsa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Decoinsa, Sociedad Anónima», a que abone por los conceptos reclamados, a don Jesús Domínguez Rivera, la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesetas (58.153 ptas.).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Decoinsa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1978.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.

(B.—11.671)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.983/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número nueve de Madrid, a instancia de Antonio Arribas Caballero, contra «Jevifer, S. L.», sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Jevifer, Sociedad Limitada», a que abone por los conceptos reclamados, a don Antonio Arribas Caballero, la cantidad de noventa y ocho mil ochocientos dieciocho pesetas (98.818).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Jevifer, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de diciembre de 1978.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.

(B.—11.672)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 38-41/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Málaga, a instancia de Miguel Molero Ruiz y otros, contra «Pan Intercontinental, S. A.», sobre despido, con fecha 5 de octubre de 1978, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado de Trabajo número dos de esta provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía sustituir y sustituir la obligación de readmitir impuesta a la empresa «Pan Intercontinental, S. A.», por la indemnización de perjuicios, declarando extinguida la relación laboral con efectos del día de hoy, y condenando a la empresa demandada a que abone a Miguel Molero Recio la cantidad de 14.000 pesetas en concepto de indemnización por

la no readmisión; a Joaquín Urriagalis Cánovas, la de 16.000 pesetas; a Miguel Narváez Céspedes, la de 17.128 pesetas, y a José Antonio Rodríguez Ávila, la misma cantidad que al anterior en concepto de la indemnización por la no readmisión, y a Miguel Molero Recio, 294.000 pesetas; a Joaquín Urriagalis Cánovas, 336.000 pesetas, y a Miguel Narváez Céspedes, 359.688 pesetas, y a José Antonio Rodríguez Ávila, la de 359.688 pesetas en concepto de salarios de tramitación.

Y para que sirva de notificación a «Pan Intercontinental, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1978.—El Secretario, Teodoro Alonso.

(B.—11.470)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.776/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de María Teresa Testa Ventosela, contra Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, sobre pensión, con fecha 21 de octubre de 1977 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 3.776/77, en el libro correspondiente.

Advirtiéndose en la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: No designar los demás interesados o partes y su domicilio. No está claro y concretos los hechos sobre los que versa la demanda. Carece de súplica a que sea condenado el demandado o demandados a la entrega de la cantidad que considere exigible.

Y para que sirva de notificación a María Teresa Testa Ventosela, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de noviembre de 1978. El Secretario, Alfonso Rojo y García de Alcañiz.

(B.—11.472)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.792/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Javier Cortés Graells, contra «Banco Meridional, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de agosto de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, registrándose en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día, y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son: No se ha alegado la causa del despido.

Y para que sirva de notificación a Javier Cortés Graells, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de noviembre de 1978.—El Secretario, Alfonso Rojo y García de Alcañiz.

(B.—11.473)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.936/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de don Francisco Mayordomo Palomo y otros, contra «Tapizados Yacarma, Sociedad Limitada» (Fábrica de Tresillos), sobre plantilla, con fecha 2 de octubre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que dando valor de demanda a la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo que encabeza este procedimiento y que se tramitó de oficio contra la empresa «Tapizados Yacarma, S. L.», procede estimar aquella y declarar en favor de los siete trabajadores afectados las siguientes indemnizaciones, que deberán ser satisfechas por la empresa demandada:

Don Angel Serrano Mansilla, 79.740 pesetas; don J. Pedro Calderón Martos, 79.740 pesetas; don Enrique García Valenzuela, 66.450 pesetas; don Francisco Mayordomo Palomo, 53.160 pesetas; doña Bienvenida Mateo Ramos, 26.580 pesetas; don Quintín de la Casa García, 5.865 pesetas; don David Acera Moreno, 7.500 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tapizados Yacarma, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de noviembre de 1978.—El Secretario en funciones, Alfonso Rojo y García de Alcañiz.

(B.—11.476)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.575/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diez de Madrid, a instancia de Francisca Casas Castro, contra José Manuel Almandro López, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Manuel Almandro López a que abone por los conceptos reclamados, a Francisca Casas Castro, la suma de 6.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José Manuel Almandro López, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.730)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.791-4/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de José Ceballos Martín y otros, contra «Revestimientos y Carpintería, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 27 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Revestimientos y Carpintería, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a José Ceballos Martín, 66.317 pesetas; a Joaquín González Rubio, 40.380 pesetas, y a Santos Malagón Arriero, 50.411 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Revestimientos y Carpintería, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—11.479)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.393/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Milagros del Valle Martín, contra «Marpe, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Marpe, Sociedad Anónima», a que abone por los conceptos reclamados, a Milagros del Valle Martín, 9.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Marpe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de noviembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—11.480)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.552/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Juan Redondo Hernández, contra «Crosán, S. A.», y Mutualidad Laboral de la Construcción, sobre incapacidad, con fecha 4 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 4 de diciembre de 1978. Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Juan Redondo Hernández contra «Crosán, S. A.», y Mutualidad Laboral de la Construcción, en reclamación por incapacidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Redondo Hernández, debo declarar y declaro al demandante afecto a invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para toda clase de trabajo, con derecho al percibo del 100 por 100 de la base reguladora de 215.000 pesetas en forma de pensión vitalicia, condenando a la Mutualidad Laboral de la Construcción al pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Crosán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—11.481)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.223-4/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Vicente Torre Seco y Angel Saavedra López, contra «Jofe, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Jofe, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a Vicente Torre Seco, 22.273 pesetas, y a Angel Saavedra López, 27.220 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Jofe, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—11.588)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.055-8/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Miguel Carrera Serrano y otros, contra «Carpeba, S. A.», sobre cantidad, con fecha 22 de septiembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Carpeba, Sociedad Anónima», a que abone, por los conceptos reclamados, a Miguel Carrera Serrano, 58.639 pesetas; a Pedro López Caballero, 50.071 pesetas; a Angel Villarejo Sánchez, 63.248 pesetas, y a Fernando Parra Aranda, 63.248 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Carpeba, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—11.589)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.872/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Pedro Pablo Bautista Seco, contra «Stenoservices», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 11 de diciembre de 1978.

Dada cuenta y, S.S., ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo del actor Pedro Pablo Bautista Seco, con la demandada empresa «Stenoservices», otorgándose al actor la indemnización de (sesenta y cinco mil) 65.000 pesetas, con independencia de los salarios de tramitación, computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Stenoservices», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11

de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.590)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.042-043/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Prudencio Maderuelo Monje y Fernando Andrés Díaz Canales, contra «Polvisión, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 11 de diciembre de 1978.

Dada cuenta y, S.S., ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo de los demandantes Prudencio Maderuelo Monje y Fernando Andrés Díaz Canales, con la demandada «Polvisión, Sociedad Anónima», otorgándose a cada uno de ellos las siguientes indemnizaciones: a Prudencio Maderuelo Monje (cincuenta y cinco mil), 55.000 pesetas, y a Fernando Andrés Díaz Canales, la cantidad de (cincuenta y seis mil) 56.000 pesetas; con independencia de los salarios de tramitación, computados hasta la fecha de esta resolución.

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Polvisión, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.591)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.575-90/78 - ejec. 170/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Jaime Portales Mínguez y quince más, contra «El Abra, Sociedad Limitada», sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia - Magistrado Ilmo. señor López Fando.—En Madrid a 19 de octubre de 1978.

Dada cuenta y para la efectividad de lo acordado en anterior providencia y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la L. E. C. al que podrá atenderse el demandado presentando otros bienes preferentes para su traba, se decreta el embargo de los derechos de traspaso del local, sito en la avenida de José Antonio número 9 de Madrid, en cantidad suficiente a cubrir el importe de las responsabilidades decretadas de 1.064.046 pesetas de principal, con más 200.000 pesetas, inicialmente calculadas para pago de costas, a cuyo efecto y siendo al parecer el referido local propiedad de don Luis García de la Vega y Mitjans, don Julián García de la Vega y Mitjans y doña Magdalena Mitjans Sanz, notifíquese este proveído a los referidos propietarios.

Lo mandó y firma S.S.ª Doy fe.—

Ante mí.
Y para que sirva de notificación a doña Magdalena Mitjans Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de noviembre de 1978.—El Secretario, M.ª Dolores Mosqueira.

(B.—11.596)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.112-22/78 - ejec. 123/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de José Martínez de las Heras y otros, contra «Hielos Iglesias», en su titular José Pérez Iglesias, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia - Magistrado Ilmo. señor López Fando.—En Madrid, a 30 de octubre de 1978.

Dada cuenta del anterior escrito de los demandantes que se unirá a los autos de su razón. Se decreta el embargo de la finca sita en González Feito, 14, inscrita en el tomo 77, folio 32, finca 6.145, parcela Camino Real de Aranjuez que tiene una extensión de 323,95 metros cuadrados y que linda al Norte en once metros con la calle González Feito, que linda al Este en 32 m. 85 cm. con los lotes 48 y 40, y que linda al Oeste en 23 m. 5 cm. con la finca de Isidro Hurtado, y que linda al Sur en 13 m. con la sociedad «Rio Blanco». Dicha finca es propiedad de don José Pérez Iglesias, casado y separado con doña Consuelo Saavedra Ramírez, en cantidad suficiente a cubrir el principal de 6.040.336 pesetas con más la cantidad de 1.000.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas, a cuyo efecto y una vez firme esta providencia, librese mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad, interesando la anotación preventiva de dicho embargo y remisión de la certificación acreditativa de las cargas, censos y gravámenes a que la misma estuviera afecta, o en su caso de hallarse libre de ellas.

Se señala la fecha del día 14 de diciembre para la práctica del embargo sobre los bienes que se hallen en el domicilio sito en calle González Feito, número 17, a cuyo efecto requiérase al ejecutado don José Pérez Iglesias a fin de que se halle presente en dicha diligencia o facilite la entrada al referido local, con advertencia de que caso de no hacerlo así y obstaculizarse la práctica de embargo, se recabará el auxilio de la Fuerza Pública.

Lo mandó y firma S.S.ª. Doy fe.—

Ante mí.
Y para que sirva de notificación a Consuelo Saavedra Ramírez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado).

(B.—11.597)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.444/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Julio Heras González, contra «Hermanos Vela, S. A.», sobre despido, con fecha 11 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 11 de diciembre de 1978. Vistos por lo Ilmo Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Julio Heras González, contra «Hermanos Vela, S. A.», en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Julio Heras González, debo declarar y declaro improcedente su despido condenando a la demandada «Hermanos Vela, S. A.», a que le readmita en su puesto de trabajo y le hagan efectivos los salarios dejados de percibir desde el 15 de septiembre a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hermanos Vela, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de diciembre de 1978.—El Secretario, M.ª Dolores Mosqueira Riera.

(B.—11.679)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.796-803/78, seguidos ante la Magistratura de Tra-

bajo número once de Madrid, a instancia de José Marín Rodríguez y ocho más, contra «Intercoc, S. A.», sobre cantidad, con fecha 11 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 11 de diciembre de 1978. Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José Marín Rodríguez, Francisco Gutiérrez Sarmiento, Vicente Javier Domínguez Benito, Concepción Segovia Martín, Manuela Plaza Polo, José Garrido Viceño, José Luis Núñez Pérez, José Ramón Gutiérrez Iglesias y Mercedes Leguina Villa, contra «Intercoc, S. A.», en reclamación por cantidad; y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a «Intercoc, S. A.», al pago de las siguientes cantidades: a José Marín Rodríguez, 149.240 pesetas; a Francisco Gutiérrez Sarmiento, 93.281 pesetas; a Vicente Javier Domínguez Benito, 137.100 pesetas; a Concepción Segovia Martín, 108.305 pesetas; a Manuel Plaza Polo, 99.999 pesetas; a José Garrido Viceño, 107.600 pesetas; a José Luis Núñez Pérez, 103.959 pesetas; a José Ramón Gutiérrez Iglesias, 193.969 pesetas, y a Mercedes Leguina Villa, 92.996 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Intercoc, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—11.680)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 917/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Rafael Mora Nevado, contra «Precasa, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia - Magistrado Ilmo. Sr. López-Fando Raynaud.—Madrid, a 24 de noviembre de 1978.—Por dada cuenta del anterior escrito de don Rafael Mora Nevado, únase a los autos de su razón. Y no ha lugar a la nueva citación interesada, manteniéndose en sus propios términos la providencia de 22 de mayo último, en que se le tuvo por desistido. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Rafael Mora Nevado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—51)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.758/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Antonia Dueñas Díaz, contra «Hotelera Española, S. A.», y Mutualidad de Comercio y Hostelería, sobre invalidez, con fecha 27 de noviembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 27 noviembre 1978.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Antonia Dueñas Díaz contra «Hotelera Española, S. A.», y Mutualidad Laboral de Comercio y Hostelería, en reclamación por invalidez; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonia Dueñas Díaz, debo declarar y declaro a la actora afectada a invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para toda clase de trabajo, con derecho al percibo del cien por cien de la base reguladora de 10.480 pesetas mensuales, condenando a su pago a la Mutualidad Laboral de Comercio y Hostelería y absolviendo a la empresa «Hotelera Española, S. A.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hotelera Española, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—154)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO II DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.750-1/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de Ramón Fernández Madrid y otro, contra «Montajes Madrid, S. L.», e interventores de la suspensión, sobre cantidad, con fecha 18 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 18 de diciembre de 1978.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Ramón Fernández Madrid y Antonio Herrero Calahorra, contra «Montajes Madrid, S. L.», y los interventores de la suspensión Jesús Spínola Vivar, Martín Martín y «Banco Pastor», en reclamación por cantidad; y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Ramón Fernández Madrid y Antonio Herrero Calahorra, debo condenar y condeno a la demandada «Montajes Madrid, S. L.», y a los interventores Jesús Spínola Vivar, Martín Martín y «Banco Pastor» en su peculiar calidad, al pago de 959.856 pesetas, a Ramón Fernández Madrid; y 957.588 pesetas a Antonio Herrero Calahorra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Montajes Madrid, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—155)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO II DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.607/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de María Angeles Fernández Toledo, contra «Sidema, S. L.», y otros, sobre accidente, con fecha 16 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 16 de diciembre de 1978.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número once de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de María Angeles Fernández Toledo contra «Sidema, S. L.», Mutua Patronal «Asepeyo», Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, en reclamación por accidente; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por María Angeles Fernández Toledo, debo declarar y declaro su derecho a percibir en forma de pensión vitalicia la de viudedad de su esposo don Miguel Guardiola Ramírez, fallecido en accidente de trabajo, en cuantía del 45 por 100 de la base reguladora de 121.500 pesetas anuales, y la de orfandad hasta el límite de edad legal de su hija María Angeles Guardiola Ramírez, en cuantía del 20 por 100 de la base reguladora citada, condenando a su pago a la Mutua Patronal «Asepeyo» como subrogado en la obligación empresarial de la demandada «Sidema, S. L.», a la que se abuelve y subsidiariamente se extiende la condena al Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y, para en su caso, al Servicio de Reaseguro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sidema, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—156)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO II DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.777-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de María Teresa González Castellanos y otro, contra «Concesionarios Reunidos, S. A.», sobre cantidad, con fecha 13 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia «in voce»

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Concesionarios Reunidos, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados, a María Teresa González Castellanos, 69.630 pesetas, y a Miguel González Castellanos, 57.417 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Concesionarios Reunidos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de diciembre de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—157)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO II DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.268/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número once de Madrid, a instancia de doña María Antonia Montero de Pedro, contra don Alfonso Robleda Rodríguez («Radar Centro de Estudios»), sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1978 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a don Alfonso Robleda Rodríguez - «Radar Centro de Estudios», a que abone por los conceptos reclamados, a doña María Antonia Montero de Pedro, la cantidad de 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S. Ilma. da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente, que leída es conforme y la firma S. S. ilustrísima, y los comparecientes, que quedan notificados de la anterior sen-

tencia, conmigo el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Alfonso Robleda Rodríguez - «Radar Centro de Estudios», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de diciembre de 1978.—El Secretario, M. Dolores Mosqueira Riera.

(B.—158)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Aparicio Checa contra Luis Rioja Leirado, en reclamación de cantidad, registrado con el número 1.838-78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 15 de los corrientes, dado el ignorado paradero de Luis Rioja Leirado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1978. El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Angel Aparicio Checa, asistido de la Letrado doña Pilar Alcober, y de la otra como demandada Luis Rioja Leirado, que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el actor contra la empresa Luis Rioja Leirado, debo de condenar y condeno a éste a que satisfaga a Angel Aparicio Checa la cantidad de 65.767 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez (Firmado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Luis Rioja Leirado, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 15 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado)—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.756)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Martín Sánchez y otros, contra empresa «Marconi Española, S. A.», en reclamación de cantidad registrado con el número 1.486-1.489/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 10 de noviembre, dado el ignorado paradero de Juan Martín Sánchez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 10 de noviembre de 1978.—El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Juan Martín Sánchez, José Hermenegildo Ramón Mendoza, Antonio Panadero López y Juan Martínez Bárcenas, asistidos del letrado don Alberto Abel Cavilla Fernández, y de la otra, como demandado, Miguel Ayuso Escudero, en representación de «Marconi Española, Sociedad Anónima», asistido del Letrado don Vicente Pérez García.

Fallo: Que desestimando las demandas presentadas por los actores contra empresa «Marconi Española, S. A.», debo de absolver y absuelvo a ésta de la pretensión contra la misma ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez (Firmado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Juan Martín Sánchez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado)—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.757)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Victoria Rubio Lorente contra José Carlos Santos, propietario de «Casa Santos», en reclamación de despido, registrado con el número 3.561/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 10 de noviembre actual, dado el ignorado paradero de José Carlos Santos, propietario de «Casa Santos», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 10 de noviembre de 1978.—El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante, Victoria Rubio Lorente, asistida de la Letrado doña María Dolores Ruilópez, y de la otra, como demandado, «Casa Santos», que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Victoria Rubio Lorente contra José Carlos Santos, propietario de «Casa Santos», debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado condenando a la empresa a la readmisión de la actora con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por ciento, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez (Firmado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a José Carlos Santos, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 12 de diciembre de 1978. El Secretario (Firmado)—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.758)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 1****EDICTO**

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado número uno se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho-J, seguido como demandante la entidad mercantil "Trema Osnur, S. A.", representada por el Procurador señor Hernández Tabernilla, contra la demandada en rebeldía e ignorado paradero "Transporte de Alasán, Sociedad Anónima", sobre reclamación de doscientas noventa y cinco mil trescientas ochenta y ocho pesetas de principal, tres mil quinientas treinta y una pesetas de gastos de protesto y ciento cincuenta mil pesetas calculadas para costas e intereses legales, sin perjuicio de liquidación, en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, entre partes: de una, como demandante, "Trema Osnur, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla y defendida por el Letrado don Ramón Soria Escribano, y de otra, como demandada, "Transporte de Alasán, Sociedad Anónima", que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra "Transportes de Alasán, S. A.", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Trema Osnur, S. A." de la suma de doscientas noventa y cinco mil trescientas ochenta y ocho pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julián Serrano. (Rubricado.)

Fue publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma dicha sentencia a la entidad demandada en rebeldía, referida "Transportes de Alasán, S. A." y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Alberto Merino Casas.—El Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas.

(A.—18.156)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente número setenta y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, sobre declaración de herederos abintestato de don Félix Heras Fernández, hijo de Mariano y Dolores, natural de Gijón (Oviedo), y vecino que fue de Madrid, y de estado soltero, se anuncia su muerte sin testar ocurrida el día siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y que a falta de ascendientes y descendientes se solicita su herencia por su

hermana de doble vínculo doña Concepción Heras Fernández.

A la vez se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de la plaza de Castilla, primer piso, a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.157)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente número mil trescientos doce de mil novecientos setenta y siete, sobre suspensión de pagos de la "La Manga Campo de Golf, S. A.", promovido por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de la misma, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la parte dispositiva, que copiada literalmente dice así:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Proclamo la proposición de convenio presentada por el acreedor "Marine Midland Bank", que consiste en lo siguiente:

Primero. "La Manga Campo de Golf, Sociedad Anónima" pone a disposición de todos sus acreedores los bienes que figuran en el activo del balance definitivo formado por los interventores judiciales de este expediente de suspensión de pagos. Ello, no obstante, se hace constar que sobre los bienes propiedad de la compañía que integran el conjunto de las instalaciones del "Campo de Golf de La Manga", se ha efectuado una operación de venta sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones con la entidad "D. O. C. Holding", con domicilio en Great Caiman (Caymans Inland), una de las cuales es la incorporación de la aprobación de dicha operación a este convenio, por lo que si dicha operación llega a consumarse el precio de dicha enajenación será percibido por la comisión de acreedores a que se hace referencia en este convenio.

Segundo. La puesta a disposición de dichos bienes se efectúa con el fin de que los mismos o el importe que se obtenga por su liquidación puedan adjudicarse a todos los acreedores de "La Manga Campo de Golf, S. A." en pago de los créditos que cada uno de ellos ostenta contra la citada compañía.

Tercero. Para la efectividad de dicha puesta a disposición de los bienes actuará una comisión de acreedores que estará integrada por "State Street Bank, and trust Company", "Marine Midland Bank" y "Guardamar Constructora", como titulares, y por "Spalding Ibérica, S. A.", "Asem, S. A." y "Carlson, Rockey And Ass. Inc.", como suplentes. Los suplentes entrarán a ejercer su cargo en el caso de que no aceptase el nombramiento, lo renunciase o cesasen por cualquier otra causa después de aceptado cualquiera de los designados en primer lugar. En el supuesto de que por cualquier causa no aceptasen el cargo o cesasen en el mismo como miembros de la comisión de acreedores, los que han quedado designados como titulares y suplentes, los mismos serán sustituidos por los restantes acreedores por el orden de sus respectivos créditos de mayor a menor cuantía.

Cuarto. En el plazo máximo de treinta días desde que este convenio gane firmeza, "La Manga Campo de Golf, Sociedad Anónima" otorgará poderes irrevocables redactados por el Notario que designe dicha comisión con las más amplias facultades de disposición, administración y representación para que las facultades que se confieran a la comisión de acreedores puedan ejercitarse en nombre de "La Manga Campo de Golf, Sociedad Anónima", por dos cualesquiera de sus miembros.—El no otorgamiento del poder por la entidad suspensa dentro del plazo que ha quedado señalado, será considerado a todos los efectos como incumplimiento del presente convenio.

Quinto. Las personas jurídicas designadas miembros de la comisión de acreedores actuarán a través de sus órganos de representación o de las personas que designen específicamente para ello, las cuales podrán ser sustituidas libremente por tales entidades jurídicas, tantas veces como sea necesario.

Sexto. La comisión, que tomará sus decisiones por mayoría, realizará un inventario de los bienes, acciones y derechos puestos a su disposición por la entidad suspensa; igualmente formará una lista de acreedores actualizada, teniendo en cuenta las eventuales modificaciones operadas en los créditos y en la titularidad de los mismos.—Dicha comisión hará constar sus acuerdos en la forma que estime conveniente y regulará su propio funcionamiento.

Séptimo. Se considerarán acreedores de "La Manga Campo de Golf, S. A." a los efectos del presente convenio, todos aquellos que figuran comprendidos en la lista definitiva de acreedores formulada por la intervención judicial.—No obstante, la comisión de acreedores podrá excluir total o parcialmente de la relación de acreedores a cualesquiera de ellos que figurando en la misma se acredite que ha efectuado el cobro parcial o total de su crédito, bien en la entidad suspensa o bien de un tercero por cuenta de ella. Igualmente podrá modificar la relación de acreedores en el sentido de sustituir la persona del titular, cuando por cesión del crédito o por pago efectuado por una tercera persona, se haya producido una subrogación en el acreedor.

Octavo. La comisión de acreedores queda ampliamente facultada para realizar todos los actos de disposición, administración y conservación de los bienes que se le ceden, pudiendo mantener o contratar el personal necesario para ello.—Igualmente podrán realizar aquellos convenios que estime convenientes o necesarios para la mejor conservación o aprovechamiento de cualquier partida del activo.—Podrá igualmente la comisión de acreedores transigir cualquier cuestión en que esté interesada la sociedad.

Noveno. La entidad suspensa pondrá a plena disposición de la comisión todos los documentos y papeles de comercio que sean necesarios para la realización, conservación o defensa de los bienes que se ceden a los acreedores, a juicio de la comisión y en el momento que ésta lo solicite.

Décimo. Corresponde exclusivamente a la comisión de acreedores designada en este convenio —como representante de la masa de acreedores de "La Manga Campo de Golf, S. A.", y con expresa exclusión de éstos individualmente— el ejercicio de todas las acciones y derechos contra terceros, así como cualquier transacción respecto de los mismos.

Undécima. Teniendo en cuenta la finalidad con que se otorga el poder a los miembros de la comisión de acreedores, la entidad suspensa queda obligada a ampliar el poder que se otorgue en los términos en que fuesen solicitados por la comisión de acreedores, en el supuesto de que para algún acto concreto fuese necesario contar con alguna facultad que por cualquier razón hubiese sido omitida en el poder que se otorgue a la comisión.—Igualmente se hará constar en el poder, que el mismo se otorga con carácter de irrevocable hasta que por la comisión de acreedores se hayan cumplido las misiones que en este convenio se le encomiendan y haya sido totalmente ejecutado el mismo.—El no otorgamiento de los poderes a favor de la comisión de acreedores, la no ampliación de los mismos cuando sea solicitado o su revocación antes de la ejecución del convenio, serán considerados como incumplimiento del mismo a todos los efectos legales.

Duodécimo. La comisión de acreedores ostentará la más amplias facultades en orden a la enajenación, por cualquier medio jurídico de los bienes que integran el activo de la entidad suspensa y para el reparto del producto entre sus acreedores.—El pago de los créditos a los acreedores se efectuará respetando siempre las preferencias existentes entre ellos por razón de la naturaleza de sus créditos y satisfaciendo los créditos a prorrata del nominal de los créditos re-

conocidos entre los restantes acreedores ordinarios. Tendrán carácter absolutamente preferente y serán satisfechos con prioridad a todos los créditos incluidos en la masa, los llamados créditos contra la masa derivados de obligaciones contraídas con posterioridad a la solicitud de la suspensión de pagos y las costas del expediente.

Décimotercero. La comisión de acreedores, una vez que se haya otorgado el poder irrevocable a que la entidad suspensa se obliga en el presente convenio, hará constar ante el Juzgado de primera instancia número dos de los de Madrid, que entiende de la presente suspensión de pagos, al haberse otorgado el referido poder a los efectos de que conste en el referido Juzgado el haberse dado cumplimiento por parte de la entidad suspensa del presente convenio, en cuanto a este extremo.

Décimocuarto. Con el total cumplimiento del presente convenio, quedarán finiquitadas las relaciones entre la entidad suspensa y sus acreedores a formularse reclamación alguna por cualquier concepto.

Décimoquinto. La aprobación de este convenio implica la aprobación de la operación de venta a D.O.:C.

Décimosexto. Los miembros de la comisión de acreedores se reembolsarán de los gastos que implique el cumplimiento de sus funciones con el producto de los bienes puestos a disposición de los acreedores.

Décimoséptimo. Se hace constar que los miembros de la comisión de acreedores o las personas que actúen en representación de la misma, no asumen ninguna clase de responsabilidad personal por los actos realizados con anterioridad a esta fecha por los administradores o apoderados de la entidad suspensa. Cualquier responsabilidad que surja con posterioridad a esta fecha se hará efectiva sobre los bienes que integran la masa activa puesta a disposición de los acreedores, salvo que dicha responsabilidad derive de acto doloso o culposo, en cuyo caso la misma será de quien hubiese incurrido en dolo o culpa.

Décimooctavo. Ninguno de los miembros de la comisión de acreedores, ni ninguno de los acreedores individualmente, queda obligado a adelantar o entregar cantidad alguna para hacer frente a los gastos de conservación de los activos de la entidad suspensa que se ponen a disposición de los acreedores. Ello no obstante, la comisión de acreedores queda facultada con la mayor amplitud para concertar operaciones de crédito con la garantía de los bienes que se ponen a disposición de los acreedores para hacer frente a los gastos derivados de la conservación de los activos, pudiendo también convenir que la devolución de dicha suma sea satisfecha con preferencia a los pagos a efectuar a los acreedores.

Décimonoveno. Si después de aprobado el convenio cualquiera de los acreedores cediese el crédito de que es titular a una tercera persona física o jurídica, el cesionario del crédito podrá designar un miembro de la comisión de acreedores en el caso de que el cedente del crédito formase parte de la misma, en cuyo caso cesará en dicha comisión el cedente del crédito o su representante, siendo sustituido por el cesionario o quien le represente.

Igualmente proclamo que dicha proposición de convenio ha sido aceptada por la suspensa y recibido la adhesión y voto favorable de tres acreedores que representan créditos por un importe de cuatrocientos quince millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta pesetas, sobre el total pasivo ordinario de cuatrocientos cuarenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil setecientos ochenta y ocho pesetas, deducido el importe de los créditos con derecho de abstención.

Publíquese esta resolución en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y en un periódico de los de mayor circulación de esta capital, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, mediante edictos en los que se insertará la parte dispositiva de la misma, a los efectos de lo prevenido en el artículo dieciséis de la Ley de veintiséis de julio

de mil novecientos veintidós, entréguen-se tales edictos al Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, para que cuide de su cumplimiento.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos; doy fe.—Juan Manuel Sanz Bayón.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.169)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número novecientos veintisiete de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de Compañía Mercantil "Hormigones y Morteros Preparados, S. A." (HYMPSA), contra don Cristóbal Sánchez Migallón, sobre reclamación de sesenta y un mil cuatrocientas setenta y una pesetas de principal y veinte mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, se notifica al señor representante legal de "Organización Mercantil Los Angeles", que tuvo su domicilio en Alcorcón (Madrid), plaza de los Caídos, número nueve, cuarto derecha, y cuyo actual paradero se desconoce, la existencia del expresado procedimiento y del embargo trabado en el mismo sobre la tercera parte proindivisa sobre la casa de planta baja sita en el término municipal de Madrid, antes Vallecas, calle Real de Arganda, número diecinueve, inscrita en el Registro de la Propiedad número diez de esta capital, como asimismo que en dichos autos se ha iniciado la vía de apremio, a fin de que, conforme previene el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.165)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de lo acordado en proveído de hoy, dictado en expediente número mil setecientos sesenta y nueve-B-uno de mil novecientos setenta y ocho de orden, promovido por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, a instancia de doña Nazaria Rabadán Malagón, mayor de edad, vecina de Vallecas (Madrid), con domicilio en calle de Manuel Pavía, diecisiete, sobre expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Casa en la villa de Vallecas y su calle del Cañuelo, con vuelta al callejón del Arco del Agua, sin número, que consta de novecientos trece pies cuadrados; linda: por la derecha, con casa de los herederos de Francisco Rivas; por la izquierda, con otra de don Agustín Sesma, y por su frente, con dicha calle de Cañuelo, constando tal descripción de la inscripción octava de la citada finca, al folio ciento veinticinco vuelto del libro treinta y cuatro de la sección primera de Vallecas.

Por el presente edicto secita a los herederos de don Eladio López Belmar, que fué su último titular registral, y a doña Juliana López Sanz, como vendedora de la finca, cuyos domicilios se ignoran, y también se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado (plaza de Castilla, sin número), para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve.—

El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.158)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Moreno Moreno, Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil trescientos veintitrés de mil novecientos setenta y siete-A, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de "Garaje Guerra, S. A.", contra don Miguel Angel Martínez Morel-Quirno y don José María Chaparrieta Orsteín, sobre reclamación de veintidós mil diecisiete pesetas de principal, más otras once mil pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Moreno Moreno, Juez de primera instancia del Juzgado número cinco de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Garaje Guerra, S. A.", representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y defendido por el Letrado, y de otra, como demandada, don Miguel Angel Martínez Morel-Quirno, plaza San Anacleto, dos, Aravaca, y don José María Chaparrieta Orsteín, en la calle de Concha Espina, número seis, tercero izquierda, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Miguel Angel Martínez Quirno y don José María Chaparrieta Orsteín, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor, "Garaje Guerra, Sociedad Anónima", de la suma de veintidós mil diecisiete pesetas, importe del principal de las letras presentadas con la demanda, más los gastos de protesto de las mismas, los intereses legales desde la fecha de éstas y las costas, que expresamente se imponen al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Moreno Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Miguel Angel Martínez Morel-Quirno expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.160)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid, en providencia de esta fecha se notifica a los demandados don José Escudero Hervás, don Antonio Moreno Cárdenas y don Daniel Solera Santiago, la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número mil doscientos noventa y uno de mil novecientos setenta y ocho-H, promovidos en nombre de "Credits Madrid, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Ignacio Corujo Pita y defendida por el Abogado don José I. Campos, contra don José Escudero Hervás, don

Antonio Moreno Cárdenas y don Daniel Lobera Santiago, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don José Escudero Hervás, don Antonio Moreno Cárdenas y don Daniel Lobera Santiago, hasta hacer trance y remate de los embargados y demás que fueron propios del mismo y se hicieren necesarios, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Credits Madrid, S. A.", de la cantidad de once mil ochocientos setenta y ocho pesetas de principal, intereses legales a razón del cuatro por ciento desde la fecha de los protestos, costas y gastos causados y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo, en todas las cuales condeno a dicho demandado. Por la rebeldía de la parte ejecutada, cúmplase como previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Martínez Casto. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.161)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

CITACION DE REMATE

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos número mil trescientos doce de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco de Bilbao, S. A.", representado por el Procurador señor Vázquez Salaya, contra don Jesús María Shang Nogués y doña Andrea Nogués de Shang, sobre reclamación de sesenta y dos mil seiscientos veintituna pesetas con noventa y cinco céntimos de principal, más otras treinta mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, er cuyos autos se ha procedido al embargo de bienes, como de la propiedad de don Jesús María Shang Nogués, la propiedad del piso sito en la avenida del Marqués del Duero, números ciento seis-ciento ocho, de Barcelona, y la parte que le corresponda como propietario de la vivienda unifamiliar sita en calle Isla de Saipán, número catorce, de esta capital; y como de la propiedad de doña Andrea Nogués de Shang, la parte que la corresponda como propietaria de la vivienda unifamiliar sita en calle Isla Saipán, número catorce, de esta capital, citándoseles de remate a fin de que dentro del término de nueve días se presenten en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; quedando en Secretaría las copias a su disposición y haciéndoles constar que el embargo de los bienes anteriormente dichos se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.163)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado, con el número quinientos setenta y tres de mil novecientos setenta y ocho, expediente de suspensión de pagos de la entidad "Bufar, S. A.", domiciliada en la calle de Alonso Cano, número sesenta y tres, en el que por auto de este día ha sido aprobado el convenio votado favorablemente por los acreedores asistentes a la Junta general celebrada el día catorce de los corrientes, formulado por la acreedora "Ivanasa",

previamente aceptado por la suspensión, convenio consistentes, en síntesis, en la entrega por parte de la suspensión de la totalidad de sus bienes para pago a sus acreedores, nombrándose al efecto una comisión liquidadora compuesta por "Norgasa", "Cooperativa Avigán", don Venerando Herráez, R. y J. Barjau y "Mi Campiña"; comprendiendo, además, tal acuerdo las facultades y modo de actuar de tal comisión.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.164)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ciento treinta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente en solicitud de declaración del estado legal de suspensión de pagos de la entidad "Transformados Ferricos, S. A." (TRAFSA), domiciliada en la carretera de Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 0,28 (Fuenlabrada), a instancia del Procurador don José Medina Rodríguez, en nombre y representación de dicha entidad.

Lo que se hace público a los fines del artículo cuarto de la vigente ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, por medio del presente edicto y en virtud de lo acordado por providencia dictada en aquel expediente de fecha de hoy.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.159)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y con el número mil ochocientos uno de mil novecientos setenta y ocho, se sigue expediente sobre declaración de herederos instado por don Juan Bocos Coubert, mayor de edad, viudo, vecino de esta capital, con domicilio en la avenida de Alfonso XIII, cuarenta y ocho, por fallecimiento de su hermana doña Tomasa Bocos Coubert, cuantía cuatrocientas treinta y tres mil trescientas noventa y tres pesetas; en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he acordado publicar el presente, haciendo constar que doña Tomasa Bocos Coubert, mayor de edad, de estado soltera, natural de Los Heros, Peregrina (Guadalajara), falleció en Madrid el día uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sin haber otorgado testamento; que era hija de Isaac y de Calixta, ambos fallecidos con anterioridad a ésta; que la misma no ha dejado descendientes ni ascendientes y le han sobrevivido sus hermanos Natividad, Elías, Juan, Antonio y Miguela Bocos Coubert, y su sobrina Antonia Bocos Agueda, en representación del hermano de la causante, fallecido, don Feliciano Bocos Coubert, siendo sus hermanos los que reclaman la herencia; lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.111)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juz-

gado con el número cuatrocientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, promovidos por "Chrysler Organización Financiera, S. A.", de esta capital, representada por el Procurador señor Del Valle Lozano, contra la entidad "Sabima, S. A.", domiciliada en esta capital, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por primera vez, los bienes muebles embargados al expresado demandado, que son los siguientes: Un automóvil, matrícula M-5375-BC, marca "Dodge" 3700, chasis número 009152, seis cilindros, de 22 HP, fabricado en el año 76.

Inscrito en la Jefatura de Tráfico de esta provincia a nombre de la entidad demandada.

Se encuentra depositado en poder de don Francisco Martín Calvo, vecino de Madrid, calle de Gerardo Cordón, número sesenta y cinco.

Fué tasado pericialmente en la suma de doscientas cuarenta mil pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, a las once horas del día seis de abril próximo.

Su tipo es el de doscientas cuarenta mil pesetas, que es el valor de tasación. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.585)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos que sobre expediente de suspensión de pagos, número ciento veintiocho de mil novecientos setenta y nueve, se siguen en este Juzgado a instancias de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada "Gilmar, S. L.", representada por el Procurador señor Ortiz-Cañavate, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Mariscal de Gante.—Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Dada cuenta; con el anterior escrito, en unión de los documentos al mismo acompañados, fórmese los presentes autos; y testimoniase la escritura de poder acompañada y devuélvase al Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puiz Mauri, a quien se tiene por personado y parte en nombre y representación de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada "Gilmar, S. L.", entendiéndose con el mismo en tal sentido las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos por la Ley; y proveyendo a los intereses en el escrito inicial de estas actuaciones; apareciendo, hállese la solicitud ajustada a derecho, y cumplidos los requisitos y formalidades que exigen los artículos segundo y tercero de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pago a la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada "Gilmar, S. L.", dedicada a la industria del montaje de instalaciones eléctricas, con domicilio social en Madrid, calle de Vallehermoso, número tres, cual solicitud se hará pública por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado", de esta provincia y diario local "El Alcázar", anotándose en el libro registro de este Juzgado la presente resolución; anótese, asimismo, en el Registro Mercantil de la Provincia, con expedición del oportuno mandamiento; comunicándose, asimismo, a los demás Juzgados de primera instan-

cia de esta capital, a los fines y en la forma que previenen los artículos cuarto y noveno de la Ley mencionada.

Queden intervenidas todas las operaciones de la mencionada Sociedad, a cuyo fin se nombra Interventores a los titulares mercantiles don Francisco Serrano Terrades, con domicilio en esta capital, calle San Juan Lasalle, número cinco, y don Miguel García Longoria Orgaz, domiciliado en esta capital, Ríos Rosas, número doce, y al acreedor representante legal de la entidad mercantil "Intercontinental, S. A." (MISA), con domicilio en Madrid, calle de Sebastián Herrera, número doce, acreedor que aparece en el primer tercio por orden de importancia de los créditos que figuran en la relación presentada, a quienes se hará saber su nombramiento a los fines de la aceptación y juramento de sus cargos, y verificado, comiencen inmediatamente a ejercerlo. Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento, las notas a que se hace referencia en el artículo tercero de dicha Ley, y autorizadas éstas, devuélvase dichos libros a la Sociedad suspensa para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga a disposición del Juzgado, de la Intervención y de los acreedores, correspondiendo a los Interventores las atribuciones del artículo quinto. Se señala el plazo de sesenta días para que los señores Interventores cumplan con lo dispuesto en el artículo octavo de la mencionada Ley; y se concede, asimismo, el plazo de treinta días para que la entidad suspensa proceda a la presentación del balance definitivo que en cumplimiento de lo que determina el artículo segundo, párrafo primero, de la repetida Ley, habrá de formarse bajo la inspección de los señores Interventores, lo que se tendrá presente por éstos a los efectos del término de la emisión del dictamen que señala la Ley, que empezará a contarse a partir de la presentación del aludido balance definitivo.

Y se tiene por parte en este expediente al Ministerio Fiscal, con el que se entenderán las sucesivas diligencias.

Librese los despachos acordados, que se entregarán al Procurador señor Ortiz-Cañavate para su diligenciamiento.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, de que doy fe. — Federico Mariscal. — Ante mí, Higinio González. (Rubricados.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.154)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital se sigue expediente a instancia de doña Margarita Carabias García, con don José Luis Hernando García, sobre ejecución a efectos civiles de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, en cuyo expediente se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Mariscal de Gante.—Madrid, treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta: Por repartido a este Juzgado el anterior escrito con los documentos que se acompañan. Se tiene por parte en el expediente que se promueve al Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de doña Margarita Carabias García, con cuyo Procurador se entenderán las sucesivas diligencias. Proveyendo a lo principal se tiene por promovido expediente sobre ejecución, a efectos civiles, de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número seis de esta capital, con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y, en su consecuencia, dése traslado del escrito inicial a don José Luis Hernando García, con entrega de las copias sim-

ples del escrito inicial y documentos, para que en el plazo de quince días pueda comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga. Y en cuanto al otrosí, como se pide.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—F. Mariscal de Gante.—Ante mí, H. González. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Hernando García, mediante a ser desconocido su actual domicilio, se expide el presente, para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.167)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número mil setenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, a instancia de don Eusebio Dávila Gordo, representado por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra doña María del Carmen Bermejo Camacho, en los cuales se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho. — El ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia sustituto del número diecinueve de esta capital, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en dicho Juzgado con el número mil setenta y cinco del año mil novecientos setenta y siete, que han perdido y penden entre partes: de una, como demandante, don Eusebio Dávila Gordo, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Eugenia de Montijo, número noventa y tres, representado por el Procurador don Felipe Ramos Cea y defendido por el Letrado don Alberto M. Lucas Franco; y de otra, como demandados, doña María del Carmen Bermejo Camacho y su esposo, don Angel Redondo Murga, domiciliados en esta capital, calle de Consuelo Guzmán, número quince, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo

Que dando lugar a la demanda interpuesta por don Eusebio Dávila Gordo, contra don Angel Redondo Murga y doña María del Carmen Bermejo Camacho, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesetas, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, sin hacer condena en costas. — Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Serrano Puértolas. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía doña María del Carmen Bermejo Camacho, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.109)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Manuel Baquero Carrillo, contra "Unión Harinero Panadera, S. A.", cuyo domicilio social se desconoce, sobre reclamación de

cantidad, se notifica a referida demandada la sentencia de remate dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, don Manuel Baquero Carrillo, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, calle de Arturo Soria, trescientos cinco, segundo, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, y de otra, como demandada, la sociedad "Unión Harinero Panadera, S. A.", que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra la sociedad "Unión Harinero Panadera, S. A.", haciendo trancé y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Manuel Baquero Carrillo, de la suma de cuarenta y nueve mil pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la demandada.— Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Siguen las firmas.

Dado en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.155)

B E J A R

EDICTO

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número cincuenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado por don Antonio Gómez Rodolfo Rodríguez-Arias, mayor de edad, industrial, con domicilio en esta ciudad, representado por el Procurador don Antonio Asensio, con doña Ana María Díaz de la Vega Tassis, mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio en Madrid, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por el precio de tasación y plazo de veinte días, la siguiente:

"Finca urbana, local de vivienda del frente del ala derecha de la planta tercera, sobre la baja, de la casa en Madrid, antes Canillas, barrio de la Concepción, calle Virgen de Nuria, número uno, con vuelta a las de la Virgen de Lourdes y Virgen del Portillo, designada como casa A del bloque de manzana número dos, que es la finca 8.363, la cual se halla sujeta al Régimen de Comunidad impuesto sobre la misma con motivo de la parcelación horizontal de la finca de procedencia número 8.133. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, a nombre de don José María Ruiz Aguiló, libros 135 y 695 del Ayuntamiento de Canillas, folios 16, 17 y 18 del libro 135, y folio número 17 del libro 695, finca número 8.363".

Tasada en un millón novecientas mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte de abril próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; y se previene a los licitadores que deseen tomar parte en la misma que deberán depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, y que es el de un millón novecientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se han aportado los títulos de

propiedad ni suplido su falta; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Béjar, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.615)

Juzgados de Distrito

ARGANDA DEL REY

CEDULA DE CITACION

En acta de esta fecha, levantada en el juicio de desahucio que con el número seis de mil novecientos setenta y nueve se sigue en este Juzgado, a instancias de doña Josefa Guillén Soto, contra don Ramos Ramos Mielgo, que tuvo su último domicilio en esta Villa, avenida del Ejército, número treinta y tres antiguo, hoy número cuarenta y cinco, el señor Juez de este Distrito, don Hipólito Santos García, ha acordado:

Que se cite a don Ramos Ramos Mielgo para que el día seis del próximo mes de abril, a las once horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Juan XXIII, número diecinueve, bajo, de Arganda del Rey, con el fin de celebrar el juicio de desahucio referido que se sigue, fundado en la falta de pago del alquiler convenido, sobre la vivienda en que dicho demandado tuvo su domicilio, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba que intente valerse; y se le previene que si no lo verifica, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.575 y 1.576 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de citación al referido demandado don Ramos Ramos Mielgo se expide la presente en Arganda del Rey, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — (Firmado).

(A.—18.721)

ALCORCON

EDICTO

Don Casto Lurigados Gómez, Juez de Distrito de la villa y término de Alcorcón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 585 de 1978, se tramitan diligencias de juicio de faltas, en que aparece como condenado Eugenio Frías Rodríguez, con domicilio en la calle Cabo San Vicente, núm. 4, en cuyas actuaciones y en ejecución de sentencia se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al dicho condenado, en quien se encuentran depositados, y que son los siguientes:

Un vehículo marca "Morris" 1.100, matrícula M-635.031, en regular estado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Infantas, núm. 19, el día 5 de abril próximo y hora de las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 40, digo, 50.000 pesetas, en que ha sido tasado tal vehículo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Alcorcón, a 22 de febrero de 1979. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(G. C.—2.411)

(C.—393)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 22

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 22 de esta capital, en el juicio de faltas núm. 206 de 1979, por hurto, se cita a los denunciados José García Rojano, Alicia Ruiz Peletero y María Lina Méndez Marín, hoy en ignorados paraderos, para que comparezcan el día 27 de marzo, a las diez y treinta de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a la celebración del juicio verbal de faltas, provistos de las pruebas de que interesen valerse.

(G. C.—2.168)

(B.—1.767)

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 22 de esta capital, en el juicio de faltas núm. 1.720 de 1978, por lesiones, se cita al lesionado Miguel Ibáñez Hernández, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de marzo, a las diez treinta de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a la celebración del juicio verbal de faltas, provisto de las pruebas de que interese valerse.

(G. C.—2.169)

(B.—1.768)

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número 22 de esta capital, en autos de juicio de faltas núm. 1.803 de 1978, por hurto, se cita al denunciado Juan Colorado Muñoz, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 20 de marzo, a las nueve y cincuenta de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 9, a la celebración del juicio verbal de faltas, provisto de las pruebas de que interese valerse.

(G. C.—2.040)

(B.—1.596)

JUZGADO NUMERO 26

Carlos Gómez Rodrigo y Olga Ibáñez Padeira, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 23 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las nueve cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.184 de 1978, por daños imprudencia, seguido a los mismos.

(G. C.—1.207)

(B.—982)

Braulio Manuel Ortega Martínez y Marco Antonio Messén Gómez, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las diez cincuenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 44 de 1978, por estafa, seguido a los mismos.

(G. C.—1.336)

(B.—1.042)

José Antonio Rodríguez Rodríguez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 894 de 1978, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—1.337)

(B.—1.043)

Antonio Quintanilla, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las diez cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 730 de 1978, por daños, seguido al mismo.

(G. C.—1.338)

(B.—1.044)

María del Pilar Delgado Cañadellas y su legal representante, Elías González Iglesias y Josefa Torres Pagán, cuyos domicilios y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.087 de 1977, por lesiones imprudencia, seguido a los mismos.

(G. C.—1.339)

(B.—1.045)

María Luz Jordán García y Jesús Castillo Sierra, cuyos domicilios y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las once y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 740 de 1978, por lesiones, seguido a los mismos.

(G. C.—1.340)

(B.—1.046)

Gregorio Muñoz del Río, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 21 de marzo y hora de las once y quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.822 de 1978, por lesiones por imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—1.407)

(B.—1.048)

JUZGADO NUMERO 28

En este Juzgado de Distrito núm. 28 de los de esta capital se tramita juicio verbal de faltas por lesiones por imprudencia, con el núm. 1.216 de 1978, en los que se cita a Ana Pascual Canales, nacida en Barbastro el día 18 de junio de 1957, hija de Modesto y de María, soltera, estudiante, y de la que se ignora paradero y domicilio, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de marzo y hora de las once, sito en la plaza de Carabanchel Bajo, núm. 1, al objeto de celebrar el oportuno juicio verbal de faltas, al que deberá comparecer con todas las pruebas que crea pertinentes.

(G. C.—1.848)

(B.—1.515)

En este Juzgado de Distrito núm. 28 de los de Madrid se tramita juicio verbal de faltas por lesiones, con el núm. 104 de 1979, seguidos por las lesiones sufridas por Carmen Costoso Costoso, y que le fueron producidas por Antonio Granados Caravaca, de cuarenta y siete años, tornero, soltero, y natural de Madrid, nacido el día 25 de julio de 1931, hijo de Antonio y de Lucía, y sin domicilio conocido, al que se cita al objeto de que el próximo día 20 de marzo y hora de las diez treinta, con el fin de que comparezca ante este Juzgado y su Sala de audiencia, sito en la plaza de Carabanchel Bajo, núm. 1, para celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—1.617)

(B.—1.324)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 1.970 de 1978, por daños, contra Luis Cabrejas, cuyos demás datos personales del mismo se ignoran, así como su domicilio, por medio de la presente se cita al

mismo para que el día 22 de marzo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—1.809)

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, bajo el núm. 499 de 1978, por daños imprudencia, contra Angel Pujalde Benito, cuyos demás datos personales del mismo, así como su domicilio, se ignoran, por medio de la presente cédula se cita al mismo para que el día 22 de marzo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—1.810)

JUZGADO NUMERO 32

Don Valero López-Canti y Felez, Juez de Distrito núm. 32 de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición núm. 83 de 1979, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Viviendas Propiedad del Estado", sito en la calle de Florencio García, número 35, antes 15, representado por el señor Abogado del Estado, contra Guillermo Coello Alfaro y María Luisa Pérez Pareja, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor López-Canti. Juzgado de Distrito núm. 32.—En Madrid, a 15 de febrero de 1979. — Dada cuenta. El precedente escrito -demanda, presentado en este Juzgado por el señor Abogado del Estado, representante de "Viviendas Propiedad del Estado", sito en la calle de Florencio García, número 35, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones, y examinada de oficio, se declara competente este Juzgado para conocer de la demanda; tramítense por los prevenidos en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1958, y, en su virtud, dése traslado de la demanda, con entrega de las copias simples presentadas a los demandados Guillermo Coello Alfaro y María Luisa Pérez Pareja, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos contestándola en forma, con arreglo a la cuantía y materia, por medio de Letrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, significando adelante procedimiento conforme prescriben los artículos 43 y 44 de expresado Decreto; y por encontrarse los demandados en ignorado paradero, llévase a efecto el emplazamiento en los estrados del Juzgado y por edictos, que serán fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y editados, insertándole en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, conforme preceptúa el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y haciéndoles saber, caso de personarse, que las copias se encuentran en poder y custodiados por el Secretario, para que contesten la demanda en el plazo de tres días, conforme determina el artículo 39 del expresado Decreto de 21 de noviembre de 1952; e inténtese, además, el emplazamiento de la demandada María Luisa Pérez Pareja, domiciliada en el número 35 de la calle de Florencio García. El edicto acordado, para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será entregado al actor para que cuide de su cumplimiento.

(G. C.—2.349)

(B.—1.812)

NAVALCARNERO

En providencia dictada en el juicio de faltas núm. 646 de 1977, sobre lesiones tráfico, se ha acordado citar al lesionado Benito Ruiz Ortega, desconocido actualmente su domicilio, para que comparezca ante este Juzgado de Navalcarnero el día 20 de marzo, a las once y veinte de la mañana, a la celebración del juicio referido, siendo el conductor denunciado Domingo Bayón Prieto y lesionada, también, María Corral Checa.

(G. C.—1.566)

(B.—1.329)

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62.—TELÉF. 273 38 36